



**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades competentes, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el 30 treinta de marzo del año 2020 dos mil veinte, por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del mismo año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 diecinueve de abril del 2020 dos mil veinte, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 diecisiete de mayo del año 2020.

Al respecto el 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 doce de Junio, 15 quince y 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte, la Síndica del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la clasificación de información como reservada derivado de las solicitudes de información DTB/1443/2021 folio infomex 01426921, DTB/1444/2021 folio infomex 01427121, DTB/1445/2021 folio infomex 01427321, DTB/1446/2021 folio infomex 01427521 y DTB/1450/2021 folio infomex 01428521.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día



propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **María Cristina Estrada Domínguez**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- María Cristina Estrada Domínguez, Síndico y Presidenta del Comité;
- Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DTB/1443/2021 FOLIO INFOMEX 01426921, DTB/1444/2021 FOLIO INFOMEX 01427121, DTB/1445/2021 FOLIO INFOMEX 01427321, DTB/1446/2021 FOLIO INFOMEX01427521, DTB/1450/2021 FOLIO INFOMEX 01428521 Y DTB/1452/2021 FOLIO INFOMEX 01428821.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió las siguientes solicitudes de información vía INFOMEX con mismas que se turnaron para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que se refieren los siguientes antecedentes:

I.- Con fecha 25 de febrero del año 2021 se recibieron las siguientes solicitudes:

Folio infomex 01426921, correspondiente al DTB/1443/2021

"Solicito archivo electrónico de la grabación o reporte escrito que originó que se presentaran servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara en la Avenida Faro (carril dirección sur a norte) entre calle Cuarzo y calle Aguamarina de la colonia Bosques de la Victoria el día domingo 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas." (sic).

Folio infomex 01427121, correspondiente al DTB/1444/2021

"Documento electrónico que contenga los números económicos de las unidades del parque vehicular de la Comisaría de Policía de Guadalajara que recibieron la instrucción de presentarse en Avenida Faro (carril dirección sur a norte) entre calle Cuarzo y calle Aguamarina de la colonia Bosques de la Victoria el día domingo 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas." (sic).

Folio infomex 01427321, correspondiente al DTB/1445/2021

"Nombre, rango, cargo y/o número de placa, y/o número de empleado de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara que recibieron la instrucción de presentarse en



la Avenida Faro (carril dirección sur a norte) entre calle Cuarzo y calle Aguamarina de la colonia Bosques de la Victoria el día domingo 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas." (sic).

Folio infomex 01427521, correspondiente al DTB/1446/2021

"Documento electrónico dónde se relacione y describa el armamento asignado a los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara que se encontraban en la Avenida Faro (carril dirección sur a norte) entre calle Cuarzo y calle Aguamarina de la colonia Bosques de la Victoria el día domingo 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas." (sic).

II.- Con fecha 26 de febrero del año 2021 se recibieron las siguientes solicitudes:

Folio infomex 01428521, correspondiente al DTB/1450/2021

"Documento electrónico donde se contenga el parte, reporte, y/o cualquier documento donde se informe del resultado de la presencia de servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara en la Avenida Faro (carril dirección sur a norte) entre calle Cuarzo y calle Aguamarina de la colonia Bosques de la Victoria el día domingo 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas." (sic).

III.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tienen por recibidas ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico las solicitudes de clasificación de información como reservada y prueba de daño emitidas por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se les entrega a los miembros del comité una copia de la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para su conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar.

Pruebas de daño emitidas por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en las cuales refiere en esencia lo siguiente:

DTB/1443/2021, folio 01426921

"... Con lo que respecta a la presente solicitud, la información solicitada, respecto al archivo electrónico de la grabación o reporte escrito que dió origen a la presencia de elementos de la Comisaría en la colonia Bosques de la Victoria en la fecha plasmada, cabe hacer mención que, si bien, hubo presencia de elementos, fue derivado de un reporte al CECOPE, sin embargo en lo que refiere el solicitante, de querer obtener la grabación o el reporte del mismo, se informa que, dentro del documento en el cual se encuentra la información peticionada, es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el nombre del operador de cabina, mismo que es un policía, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es, el nombre, el domicilio o ubicación del evento, además del teléfono particular del reportante o posible víctima de los hechos por los cuales fué requerido el servicio, firmas entre otros datos que se han dejado en el registro de la intervención correspondiente, los cuales son la base para la carpeta de investigación que se despliega a partir de los hechos, motivo principal por el cual no se debe exponer, ni arriesgar los datos que aparecen en los documentos solicitados. Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada, toda vez que aplica en su totalidad en referencia con lo solicitado.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

3



- II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...”(sic)

...

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que peticiona en cuanto al reporte 1021 del 18 de Octubre del 2020 realizado, es revelar datos confidenciales del particular ciudadano ya sea del reportante o de la víctima de los hechos respectivos, así como todo lo relatado, además que el otorgar los datos de los policías y sus nombres, datos que son clasificados como información reservada, así como el servicio otorgado por los elementos de seguridad en el lugar de los hechos, misma información que el revelarla no solo vulnera y evidencia a un elemento o ciudadano, dejaría vulnerable el estado de derecho y no se debe ser corresponsable de un acto así.

Dicha información contiene datos del actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan, además que dejarían de confiar en esta institución por que serían violentados derechos al dar datos confidenciales de los implicados o quienes aparecen en reporte y estén expuestos públicamente. Por lo tanto no se debe dejar de lado lo plasmado en la Ley, respecto al resguardo y reserva de dicha información.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, toda vez que se desconoce el motivo real de la petición, y para evitar cualquier situación en la que se pudieran ver afecta su integridad, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos que ejercieron dicho servicio e identificarlos exactamente, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía. Así mismo del servicio, en este caso al ciudadano que requirió del servicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitara, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de la víctima afectada de los hechos ocurridos, así como de los elementos policiales integrantes de la Comisaría.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto peticionado lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

Solo como referencia a lo anterior descrito y dato histórico cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, lo cual fue aprobado como información reservada por unanimidad lo que respecta a:



i. De los elementos de la policía y sus herramientas:

1. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;
2. Lista de asistencias de los elementos;
3. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;
4. Forma de agrupación de elementos;
5. Organización Interna;
6. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.
7. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;
8. Herramientas de trabajo y su utilización;
9. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.
10. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.

La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de todo servidor público. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, iría en contra de lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal, confían en que sus datos serán resguardados coadyuvando para la construcción de una sociedad más segura.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA.**" (sic)

DTB/1444/2021, folio 01427121

"... Con lo que respecta a la presente solicitud de acceso a la información, se comunica que los números económicos de las unidades del parque vehicular de la Comisaría que asistieron al servicio de ubicación y fecha mencionada en la presente solicitud, son los siguientes: G-3020 y G-3013.

5

Cabe hacer mención que, si bien, hubo presencia de Unidades y elementos, fue derivado de un reporte, sin embargo en lo que refiere el solicitante, de querer obtener el documento electrónico, que contenga los números económicos de las unidades, se informa que, dentro del documento en el cual se encuentra la información solicitada, es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el nombre del operador de cabina, mismo que es un policía, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es, el nombre, el domicilio o ubicación del evento, además del teléfono particular del reportante o posible víctima de los hechos por los cuales fué requerido el servicio, firmas entre otros datos que se han dejado en el registro de la intervención correspondiente, los cuales son la base para la carpeta de investigación que se despliega a partir de los hechos, motivo principal por el cual no se debe exponer, ni arriesgar los datos que aparecen en los documentos solicitados. Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley,...

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA.**" (sic)

DTB/1445/2021, folio 01427321

"... Le informo con lo que respecta al punto a resguardar de la presente solicitud cae en el supuesto de información reservada toda vez que en lo peticionado justamente esta totalmente relacionado, con el **Nombre** del policía o en su momento del titular de la información, no pudiéndose desvincular una respuesta del nombre del titular, cualquier otro dato que se diera referente a lo peticionado, en este caso esta totalmente relacionado con el titular de la información que ahora se solicita, lo que dejaría al descubierto la identidad del nombre del Policía, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada. Además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema



Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al "NOMBRE" de los elementos adscritos a la misma, es información que se clasifica como reservada la cual debería prolongarse por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años. Sin embargo se deja al criterio y determinación del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos que cae en varios supuestos de la información catalogada como reservada.

...

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley,

...

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que solicita es revelar que efectivamente es elemento de esta Comisaría, o lo ha sido, así como, al otorgarla pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Otorgando completa ubicación del o los elementos que por deber de su labor, estuvieron presentes en algún servicio, generando daños al interés público protegido por la ley, ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

...

En resumen y en virtud de lo anterior descrito, el otorgar los datos solicitados, permitiría vincular a la persona que ejerce o ejerció dicho cargo e identificarla como policía, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar, señalar y ejercer represalias contra el servidor público. Toda vez que al respetar el principio de proporcionalidad, ya que es un tema de seguridad municipal, su divulgación en todo momento será siempre en su propio perjuicio, por la afectación directa que se le provoca, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida, reputación y el de la integridad física y mental.

*Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA.**" (sic)*

DTB/1446/2021, folio 01427521

"... En lo que refiere al punto solicitado en la presente prueba de daño, respecto a documento electrónico donde se relacione y describa el armamento asignado a servidores públicos de la Comisaría ante un servicio efectuado en la colonia Bosques de la Victoria, se informa que la Comisaría de la Policía de Guadalajara no cuenta con ningún documento electrónico en el cual se lleve a cabo ese registro. Sin embargo en la División de Logística se tiene una bitácora en la que se lleva el control de las armas que se le asignan a los elementos, plasmando en ella tanto el nombre del elemento como el arma a utilizar en el turno respectivo, pero dicha información es de carácter reservado todo el tipo de armamento con que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, están bajo una licencia colectiva a nivel estatal, siendo considerada como información reservada, toda vez que de darse a conocer compromete la seguridad del Municipio y el Estado, así como la integridad física de quienes laboran en estas áreas de seguridad.

El revelar a detalle la relación de la cantidad armas-elemento, los elementos o el tipo de armas con las que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, daría cuenta de la capacidad de defensa de la Comisaría, ya que permitiría conocer los medios y equipo de defensa de los que se disponen para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de seguridad pública y su seguridad personal. Si bien es cierto que pide la relación del armamento asignado no es prudente otorgarlo. Si esta información llegase a determinada persona que busque socavar en alguna de las instalaciones o llevar a cabo algún acción perjudicial, podrían sobrepasar sin miramientos a la Policía de Guadalajara, dando cuenta de la capacidad de reacción con la que se cuenta.

Siendo viable el considerar como información reservada ya que compromete la seguridad pública de la Ciudad y de su población, si bien la pregunta refiere a las armas también lo es que no podemos aislar las herramientas de trabajo de los propios elementos, en consecuencia la defensa de los servidores públicos poniendo en peligro las funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como para el mantenimiento del orden público, representando un daño real.



I.- La información solicitada se encuentra en más de una de las hipótesis de reserva contempladas por la Ley,...

II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal.

Día tras día nos encontramos con más violencia, ardua es la labor cotidiana para mantener el orden, la prevención de delitos y salvaguardar a todas las personas que habitan y transita esta ciudad. Como es bien sabido, uno de los grandes males que afectan en la actualidad a la humanidad es la delincuencia organizada, por lo cual transmitir, otorgar, o facilitar esta información, pondría en riesgo total, en peligro inminente a los funcionarios, estaríamos poniendo en riesgo su vida, la de sus compañeros, hasta de familiares, por lo cual es a priori dicha información se clasifique como Reservada, siendo indispensable el cuidar los datos que se otorgan. Con la gran ola de violencia no podemos darnos el lujo de tener ningún factor que pudiera terminar en descuido con información que puede ser lasciva para el cuerpo de seguridad. El dejar al albedrio de la comuna tan relevante información por la mala intención de algunos ciudadanos.

Además no se supera el interés público general de conocer la información, porque existe un interés superior de proteger la seguridad pública, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física, mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales, y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pudiendo ser sujetos de atentados y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer la cantidad de armas que se asignan para cada jornada laboral, a cada elemento y quien las porta.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

Existe un riesgo real demostrable e identificable de perjuicios significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información sustancial para la salvaguarda y vidas de los involucrados.

La relación de armas elemento, no debe ser entregada, ya que al proporcionar el dato no nos encontramos en el simple supuesto de un dato estadístico más, esto es porque al otorgar la relación de estas con los elementos operativos que dan su vida por el resguardo de los ciudadanos, ni de forma desvinculada nos libramos de fácilmente evidenciar el nivel de defensa con la que se cuenta actualmente con lo que resguardan sus vidas, ocasionando un daño irreversible del cual seríamos corresponsables, el crimen organizado no tiene miramientos, es por eso que no podemos dar a detalle estos datos.

La información que es de interés público general no puede superar el daño y riesgo de perjuicio que generaría la revelación de lo solicitado, en materia de seguridad, y cada una de las funciones que se llevan a cabo, y todas las personas que transitan y cohabitan es lo más importante su bienestar, quedando en estado de vulnerabilidad, si dicha información sale a la luz pública dejaría frágil cualquier acción que se llevase a cabo, operativos, tendiendo a entorpecer y quizá hasta bloquear alguna acción que se realice por parte de la Comisaría, la información de seguridad pública es estratégica para el cuidado y protección de todos los habitantes, ciudadanos y transeúntes de esta Ciudad de Guadalajara, mantener la información como reservada, permite coadyuvar con el desempeño adecuado contra las actividades delictivas.

Es de todos conocido la situación que nos aqueja en materia de seguridad, por lo cual estar dando a conocer las armas, las características de estas, junto con la cantidad que se otorga con la que hacen frente, protegen y auxilian los elementos de la Policía de Guadalajara, para su labor diaria, es exponencial revelar los datos peticionados, vulnerando su seguridad. Simplemente al dar a conocer el número de armas y equipo con el que se arma a los policías, puede llevar a cabo un atentado donde sean superados con armas y equipo superior en todo sentido. Lo cual nos llevaría a vivir más tragedias de las que en la actualidad nos aquejan.

IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El revelar la información solicitada no se equipara con la supremacía de protección, al proteger y salvaguardar a los ciudadanos el resguardo podría alterarse, perjudicar y dañar, tanto a las personas, familias, vecinos y personal de la policía en todos sus aspectos.

El no manejar esta información como reservada va en contra del interés social de la población, así como evitaría la construcción de una sociedad más segura.

Proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a afectar la capacidad de reacción, hacer frente a los incidentes y servicios que diariamente aquejan a este Municipio de Guadalajara.



Además, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Y entregar la cantidad de armas y sus características, compromete la seguridad de los elementos y de los habitantes de esta Metrópoli en su labor diaria.

Por lo cual la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de funcionarios, servidores públicos y la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental. Por lo que se deja a criterio del Comité de Transparencia, para que determine el tiempo de reserva que observe pertinente.

Solo como antecedente histórico y referencia ya que la normativa lo marca, se emitió en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada lo concerniente a:

- Armamento: número, costos, tipos, personal que lo utiliza, características o particularidades;
- Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.
- Herramientas de trabajo y su utilización;
- Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas.

Si lo descrito con antelación no fuera suficiente argumento de reserva, basta con observar los criterios emitidos por el INAI al respecto de proporcionar información de las armas con las que cuenten los Municipios o cualquier entidad que las utilice para seguridad pública.

Por lo cual recurrimos a invocar justificadamente se considere la información como **RESERVADA.**" (sic)

DTB/1450/2021, folio 01428521

"... Con lo que respecta a la presente solicitud, la información solicitada, respecto al documento electrónico del parte, reporte o documento donde se informe del resultado de la presencia de personal de la Comisaría en la colonia Bosques de la Victoria en la fecha plasmada, cabe hacer mención que, si bien, hubo presencia de elementos, fue derivado de un reporte al CECOPE, sin embargo en lo que refiere el solicitante, de querer obtener el parte o el reporte del mismo, se informa que, dentro del documento en el cual se encuentra la información peticionada, es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el nombre del operador de cabina, mismo que es un policía, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es, el nombre, el domicilio o ubicación del evento, además del teléfono particular del reportante o posible víctima de los hechos por los cuales fué requerido el servicio, firmas entre otros datos que se han dejado en el registro de la intervención correspondiente, los cuales son la base para la carpeta de investigación que se despliega a partir de los hechos, motivo principal por el cual no se debe exponer, ni arriesgar los datos que aparecen en los documentos solicitados. Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada, toda vez que aplica en su totalidad en referencia con lo solicitado.

...

La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de todo servidor público. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, iría en contra de lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal, confían en que sus datos serán resguardados coadyuvando para la construcción de una sociedad más segura.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA.**" (sic)



Determinación del asunto. Derivado de las pruebas de daño emitidas por la Comisaría de Guadalajara, en las que solicita a este Comité la clasificación de información como reservada, este Comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, fracción I incisos a), c) y f), así como las fracciones II y X que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia..."

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicable

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente, el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la información solicitada, se encuentra compuesta por características particulares y específicas relativas a:

REPORTE CECOE

Nombres de elementos operativos, así como su firma,
Nombre del operador quien también es un elemento de la policía,
Teléfono del reportante,
Ubicación del servicio,
Hechos por los cuales fue requerido el servicio,
Descripción del reporte,
Código QR,
*Elementos que en su conjunto son además la base para la integración de la carpeta de investigación.

BITÁCORA "DEPÓSITO DE ARMERÍA"

Nombres de policías, así como su firma,
Características del arma,
Cantidad de cartuchos,
Número de serie de aros aprensores,
Número de serie del chaleco balístico,
Número de Radio,
Características del equipo antimotín,
Observaciones del equipo.

Se justifica que la divulgación de dicha información atenta efectivamente contra el interés público protegido por la ley, ya que, en primer lugar los nombres, así como la información correspondiente a ellos, como lo son el número empleado, rango, cargo y número de placa, aún si se entregaran disociados podrían permitir la identificación de las personas (policías), como se solicita en el expediente DTB/1445/2021, por lo tanto la información que se pretenden reservar en este punto corresponden a **personal activo del municipio siendo todos elementos de seguridad municipal**, cuyos nombres también aparecen en el documento denominado "Reporte CECOE", el cual resulta ser el documento solicitado en los procedimientos identificados con los números de expediente DTB/1443/2021, DTB/1444/2021 y DTB/1450/2021, ya que entre otras funciones, realizan actividades de carácter operativo en beneficio de la seguridad pública de todas las personas que habitan o transitan por el municipio; en este sentido, la publicación de dicha



información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público general, puesto que se pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría de la Policía, al revelar el estado de fuerza, el armamento que se asigna a cada uno de ellos y la distribución de las funciones de los elementos policiales en cada servicio, puesto que se vincularían nombres de elementos activos identificables con las funciones operativas que realizan trayendo como consecuencia un perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos. Cabe mencionar que este supuesto resulta de igual forma aplicable por lo que ve a la solicitud de acceso a la información DTB/1452/2021, en la que se solicita el currículum del servidor público responsable de las operaciones realizadas el domingo 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas en la Avenida Faro, entre las calles de Cuarzo y Aguamarina, ya que esto traería como consecuencia revelar la identidad de un servidor público que realiza las funciones de prevención del delito y de seguridad ya mencionadas.

Sin omitir mencionar, los múltiples atentados que ha sufrido los elementos de la Comisaría, recibiendo directamente agresiones letales a sus elementos. Por lo que si otorgamos datos tan específicos, los elementos policiales quedarían en total vulnerabilidad, arriesgando a cada uno de ellos y los servicios encomendados, con esto se acredita que el *riesgo es real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal*, ya que se demuestra que existen personas detenidas y entregadas para la averiguación de un probable delito, haciéndolos vulnerables a un ataque en su contra.

Es decir la información que se plasma en los documentos señalados, detalla la operatividad de la Comisaría en cada turno, vulnerando el actuar de los elementos, reflejando la función, ubicación, distribución operativa, armas proporcionadas, entre otros datos relevantes de la seguridad de la ciudadanía en general.

En este mismo sentido si se entregara la información contenida en la Bitácora denominada "Depósito de Armería" al entregar datos tan específicos de armas y equipo de protección del personal operativo de la Comisaría de la Policía, pondría en riesgo no solo la vida de los elementos, sino también de la ciudadanía, al revelar detalles de la operatividad y capacidad de reacción.

Entendiéndose que el revelar los detalles de operatividad que se encuentran plasmados en los documentos, mismos que son elaborados, en la Comisaría de la Policía de Guadalajara, pone en riesgo evidenciar el estado de reacción y defensa que tienen los elementos operativos en relación a su operatividad o su distribución en el momento del cumplir sus actividades, causando una lesión en la persecución y correcto desempeño de las funciones que implementan los elementos de la policía. Por lo que se entiende que es información sensible, por lo que la divulgación de dicha información genera una vulneración en las actividades de persecución de delitos dejando en un estado vulnerable a los elementos policiales al conocer su capacidad de actuar y autodefensa, información que se puede obtener al conocer a detalle sus nombres, rangos, tipo de armamento, de conformidad con lo señalado en el Décimo Octavo lineamiento de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que dispone:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por otro lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **ya que al revelar la totalidad de la información solicitada en relación a las actividades ejecutadas por los elementos de la Comisaría de Policía Guadalajara en determinado servicio, se deja ver la capacidad de reacción con la que cuentan los elementos para realizar sus labores.** Toda vez que la información solicitada contiene datos que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad de las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, y así como el daño probable, al menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para prevenir la comisión de delitos, y afectar en consecuencia, las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía.

3.- **La divulgación de dicha información con carácter de protegida y que tiene limitaciones en el uso,** provoca un riesgo que *supera el interés público general de conocer la información de referencia,* entendiéndose que la reserva de esta información se realiza con el objeto de proteger y *salvaguardar en todo momento el derecho a la vida, el cual resulta ser un bien jurídico tutelable mayor al derecho de acceso de la información pública;* ya que publicar la información de referencia, permitiría vincular a la cantidad de personas que ejercen dicho servicio e identificarlos exactamente, con lo que se pone en riesgo tanto su vida como la de los ciudadanos y ciudadanas, además de evidenciar la capacidad de acción, el equipo o armamento, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza, así como de las actividades que se realizan en la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos.

4. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, al velar por el bien común, ya que se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el correcto ejercicio de sus funciones como lo son el combate y persecución de delitos. Esto considerando que ningún bien jurídico tutelable puede estar por encima de la vida humana, en este caso, no solo de los elementos de policía, sino, también de la ciudadanía en general, y las consecuencias que esto conlleva para el entorno social.

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA,** por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa como se requiere en las diversas solicitudes en estudio.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I incisos a), c), f), así como fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia de la información generada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente a la información contenida en el documento denominado "Reporte CECOE correspondiente al servicio solicitado y ejecutado con fecha 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas en la Avenida Faro entre calle Cuarzo y calle Aguamarina, elaborado por elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara" así como la Bitácora "Depósito de Armería", información que de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria, por lo que deberá generarse y entregarse al solicitante la versión*



pública, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO TERCERO. Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que en relación a la información solicitada correspondiente **al documento denominado "Reporte CECOY" y Bitácora "Depósito de Armería" correspondiente al servicio solicitado y ejecutado con fecha 21 de febrero de 2021 entre las 10:30 y las 12:00 horas en la Avenida Faro entre calle Cuarzo y calle Aguamarina, elaborado por elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara"** así como la tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años**, contados a partir de la fecha de la solicitud.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada EN VERSIÓN PÚBLICA de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:32 trece horas con treinta y dos minutos del día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

12

MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA